

Nivel IV	Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR	Agente con firma autorizada	Lorena Inés BRAVO
	Departamento de Tramitación de Ingresos	Agentes con firma autorizada	Pilar RODRÍGUEZ
			Germán Antonio KETTERER

e. 14/04/2015 N° 25301/15 v. 14/04/2015

## COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

### Resolución 339/2015

Bs. As., 8/4/2015

VISTO el Expediente S02:0027207/2015 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha 9 de febrero de 2015 se dictó la Resolución N° 175 del Registro de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, Organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que dispuso crear el CONSEJO CONSULTIVO DE LOS USUARIOS.

Que el Artículo 3 de la referida norma encomendó al titular de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS la función de Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, instruyéndolo a redactar un reglamento de funcionamiento para dicho cuerpo.

Que, en cumplimiento del referido mandato, la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS elaboró el reglamento requerido, elevándolo a consideración con su informe de estilo.

Que el reglamento propuesto, conforme la manda recibida, instrumenta el CONSEJO CONSULTIVO DE LOS USUARIOS como instancia institucional, destinada al estudio de los temas de relevancia del transporte automotor y ferroviario y avocada a la canalización y análisis de las denuncias de los usuarios del sistema de transporte, integrada por autoridades estatales nacionales y representantes de las asociaciones de usuarios y consumidores; estableciendo los lineamientos necesarios para su eficaz desempeño.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 12 del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y del Decreto N° 110 de fecha 22 de enero de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS USUARIOS que como ANEXO integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Instrúyese al titular de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS para disponer lo necesario a fin de convocar a la primera reunión del referido Consejo.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO MANZANARES, Director Ejecutivo, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS USUARIOS

##### TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES Y ALCANCE

El presente reglamento se dicta en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 3° de la Resolución N° 175 de fecha 9 de febrero de 2015 del Registro de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y tiene por objeto delimitar el marco y forma de actuación del CONSEJO CONSULTIVO DE LOS USUARIOS, creado por la referida norma.

Se deja constancia que la participación en el aludido Consejo importa por sí misma y de pleno derecho el conocimiento y aceptación incondicional del presente reglamento.

##### TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN E INTEGRANTES

ARTÍCULO 1°.- El Consejo estará integrado por las Asociaciones de Usuarios y Consumidores inscriptas y habilitadas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES que hayan manifestado su voluntad de asistir, y por su Secretario Ejecutivo, quien revestirá la calidad de representante permanente de esta Entidad. Al mismo podrán ser convocados otros funcionarios públicos y/o técnicos especialistas, de acuerdo a la temática planteada en la Orden del Día.

ARTÍCULO 2°.- La función de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, corresponde al titular de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, pudiendo éste delegarla total o parcialmente en otro u otros funcionarios de la referida dependencia, manteniéndose el carácter de la representación aludida anteriormente.

ARTÍCULO 3°.- Es responsabilidad primaria de la Secretaría Ejecutiva del Consejo la confección y publicidad del Orden del Día y de las actas labradas en cada una de las reuniones, para cuyo efecto, designará un Secretario de Actas que será presentado al Consejo en la primera reunión.

ARTÍCULO 4°.- Participará del Consejo UN (1) representante por cada asociación inscripta, que podrá llevar y UN (1) acompañante.

a) Estos representantes podrán variar en las distintas reuniones, según el criterio y disponibilidad de sus mandantes.

b) En todos los casos, las mociones y decisiones que introdujesen estos representantes se considerarán propias de la asociación representada.

c) Por este motivo, sólo se admitirán en las reuniones representantes con facultades suficientes para actuar en nombre y por cuenta de la asociación, pudiendo acreditarse tal mandato por instrumento privado.

d) El representante será considerado, además, el vocero de la asociación, debiendo expresar de viva voz todas las cuestiones cuya consideración se pretenda en cada reunión.

e) El acompañante asistirá sin voz ni voto, limitándose a prestar colaboración al representante.

##### TÍTULO SEGUNDO: CONVOCATORIA A LAS REUNIONES, PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE INTEGRANTES

ARTÍCULO 5°.- La inscripción de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores se realizará conforme lo normado en el artículo 4 de la Resolución N° 175 de fecha 9 de febrero de 2015 del Registro de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Las convocatorias se efectuarán durante cada una de las reuniones, dejándose plasmado lugar, fecha y horario en el acta respectiva.

a) Estas actas se publicarán en el sitio web de este Organismo, sirviendo este mecanismo como publicidad suficiente para las asociaciones que quisiesen incorporarse en el futuro.

b) La Secretaría Ejecutiva podrá disponer medidas de publicidad adicionales o la notificación directa a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores inscriptas.

ARTÍCULO 7°.- Es responsabilidad de cada asociación interiorizarse de las convocatorias y del orden del día de cada reunión mediante la compulsión del sitio web referido, sin previa notificación o interpelación.

ARTÍCULO 8°.- Si por algún motivo, una o más de las asociaciones participantes desearan desvincularse del Consejo, bastará la simple comunicación de la decisión arribada manifestada de viva voz en alguna de las reuniones, o bien, su comunicación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, a través de la Mesa General de Entradas de este Organismo.

a) Las Asociaciones no se tendrán por desvinculadas aun cuando no participen con regularidad en las reuniones.

b) La desvinculación solicitada por cualquier asociación no obstará su nueva incorporación si se la solicita conforme se estipula en el artículo 5 del presente reglamento.

##### TÍTULO TERCERO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 9°.- Las reuniones tendrán una periodicidad mensual, debiendo la fecha de cada reunión fijarse en la anterior y hacerse constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 10°.- Cuando el tenor de la problemática abordada así lo justifique o cuando no hubiese podido completarse el tratamiento de los temas dispuestos en el orden del día, podrá solicitarse a la Secretaría Ejecutiva que se disponga de un plazo menor al dispuesto en el artículo 9 del presente reglamento. Esta propuesta deberá ser apoyada por las DOS TERCERAS PARTES (2/3) de los concurrentes.

ARTÍCULO 11°.- Si se presentasen circunstancias extraordinarias que requiriesen un análisis urgente por parte del Consejo, la Secretaría Ejecutiva notificará por correo electrónico a cada una de las asociaciones integrantes de la convocatoria a reunión extraordinaria. Esta notificación deberá cursarse con una anticipación mínima de DOS (2) días hábiles administrativos respecto de la fecha de la reunión.

##### TÍTULO CUARTO: CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 12°.- La orden del día se confeccionará de acuerdo a los temas y mociones que propongan los distintos integrantes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La asociación proponente o su representante remitirán un correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Consejo. El mismo deberá aclarar el tema que quiere incorporarse y la moción a presentarse en la reunión, indicando los fundamentos, la propuesta y el curso de acción sugerido.

b) Las mociones serán publicadas en la página web de este Organismo y se irán incorporando en el orden del día, para su tratamiento y votación en la reunión.

c) En caso que la cantidad de temas y/o de mociones exceda el tiempo pautado en el orden del día para la reunión, la Secretaría Ejecutiva del Consejo escogerá aquellos cuyo tratamiento considere más urgente y/o relevante, dejando las restantes mociones para su tratamiento en otra reunión.

ARTÍCULO 13°.- El orden del día estará disponible para su consulta en el sitio web de este Organismo al menos DOS (2) días antes de la reunión, siendo responsabilidad de los concurrentes interiorizarse del orden del día, de los temas y las mociones presentadas, a fin de estar en condiciones de debatir las mismas y someterlas a votación.

ARTÍCULO 14°.- En caso que alguna de las asociaciones considerase de mayor urgencia el tratamiento de alguno de los temas o mociones que fueron aplazados, podrá plantear la cuestión en la reunión convocada con carácter de "moción de orden", por lo que se tratará al comienzo de la reunión.

a) La incorporación al orden del día del tema o de la moción introducidas como moción de orden se someterá a votación del Consejo, para lo que se requerirá la mayoría de las DOS TERCERAS PARTES (2/3) de los presentes para que la moción sea incorporada en los asuntos a tratarse en esa jornada.

b) De no arribarse a la mayoría antedicha, no se descartará el tema o la moción sino que se incorporará en el orden del día de una reunión subsiguiente.

c) Igual procedimiento se seguirá en caso que surjan temas o mociones que no pudieron ser presentadas con antelación en virtud de su contemporaneidad con la reunión y cuyo tratamiento sea más urgente o relevante que el que corresponda a los previstos en el orden del día.

## TÍTULO QUINTO: PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES

ARTÍCULO 15.- Las reuniones comenzarán en el horario en que fueron convocadas, con la acreditación de los representantes concurrentes. Se considerará una tolerancia de QUINCE (15) minutos, pasada la cual, se comenzará con el tratamiento de los temas y mociones incorporados al orden del día.

ARTÍCULO 16.- Se admitirá en las reuniones la discusión de cualquier tema relacionado con la seguridad y calidad del transporte, debiendo elaborarse sobre el mismo un informe circunstanciado y una propuesta de acción bajo la forma de moción, conforme se dispone en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- Durante las reuniones los asistentes deberán observar los requisitos de respeto y decoro, evitando proferir afirmaciones peyorativas o inconducentes.

a) Toda expresión que no respete esta regla ameritará un llamado de atención escrito en el acta por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo.

b) Ante la reiteración de estos hechos, podrá excluirse del Consejo al representante, solicitando a la Asociación mandante su reemplazo.

ARTÍCULO 18.- Las mociones se presentarán y debatirán en el orden propuesto para ese día.

a) Comenzará a exponer sucintamente la asociación que propuso la moción y, luego, el Secretario de Actas confeccionará la lista de oradores incluyendo a las asociaciones cuyos representantes manifiesten su voluntad de rebatir, apoyar o ampliar la moción.

b) Confeccionada la lista de oradores, se otorgará la palabra sucesivamente a los mismos.

c) No se admitirán réplicas por parte del mocionante sino que se pasará a la etapa de votación.

## TÍTULO SEXTO: MECANISMO DE TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 19.- Las decisiones se adoptarán por votación, bastando la simple mayoría para tener por aprobada la moción debatida, excepto en los casos que este reglamento requiera una mayoría superior.

ARTÍCULO 20.- Cada asociación contará con UN (1) voto por moción debatida, independientemente de si su representante contase con asistente o no. Durante la votación, el representante de cada asociación deberá pronunciarse claramente por la afirmativa, negativa o abstenerse de votar la moción debatida.

ARTÍCULO 21.- El Secretario de Actas computará los votos y anunciará de viva voz el resultado de la votación conjuntamente con la decisión adoptada por el Consejo, haciendo constar estas circunstancias en el acta, que se publicará en el sitio web del Organismo una vez finalizada la reunión.

ARTÍCULO 22.- En caso de empate, corresponderá al Secretario Ejecutivo la resolución sobre la aprobación o rechazo de la moción.

ARTÍCULO 23.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo confeccionará en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles administrativos un informe circunstanciado sobre las mociones aprobadas, con detalle del tema, planteo de la problemática y las propuestas efectuadas por el Consejo, que será elevado al Director Ejecutivo del Organismo, para su consideración.

## TÍTULO SÉPTIMO: INFORME DE ACCIONES Y AVANCES

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo incorporará como primer punto del orden del día de cada reunión, el informe de avance de las acciones encaradas respecto de las decisiones adoptadas previamente, a fin de que las asociaciones gocen de plena información sobre las medidas adoptadas en consecuencia de las propuestas efectuadas.

## TÍTULO OCTAVO: ACTAS

ARTÍCULO 25.- En cada reunión se confeccionará un acta en la que deberá constar como mínimo:

- Lugar, fecha y horario de la reunión
- Orden del Día
- Asistentes
- Síntesis del Informe de Avance brindado por la Secretaría Ejecutiva
- Si se produjeron impugnaciones al orden del día, en cuyo caso se hará constar quién fue el impugnante, el motivo de la impugnación y el resultado de la votación de la moción de orden
- Resultado de la votación de las mociones
- Consignación expresa de las medidas propuestas en cada una de las mociones aprobadas
- Lugar, fecha y hora de la próxima reunión y fecha límite para la presentación de mociones
- Firma de los asistentes, del Secretario Ejecutivo y del Secretario de Actas.

## TÍTULO NOVENO: CIERRE DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 26.- Una vez confeccionada y firmada el acta de la reunión, la misma se tendrá por cerrada. Si alguna de las asociaciones considerase insuficiente el tratamiento de las cuestiones discutidas o propusiese una ampliación de los mismos o manifestase que quedaron cuestiones pendientes de debate, deberá presentar el tema y la moción en la forma detallada en el artículo 12 del presente reglamento.

e. 14/04/2015 N° 24979/15 v. 14/04/2015

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación "B" 10.893/2014

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

3/11/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 10893
----------	---	---------------------------------

Fecha a la que corresponden los valores de las series	SERIES DE TASAS DE INTERÉS					TASAS APLICABLES		
	Com. "A" 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91				
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20141001	81.8912	616.1087	230508.9874	13938.3564	694.8607	20141001	0.02	1.15
20141002	81.8924	616.2278	230700.3028	13945.4128	695.1637	20141002	0.02	1.12
20141003	81.8936	616.3469	230891.7769	13952.4728	695.4668	20141003	0.02	1.19
20141004	81.8948	616.4660	231083.4098	13959.5363	695.7622	20141006	0.02	1.20
20141005	81.8960	616.5852	231275.2017	13966.6034	696.0577	20141007	0.02	1.05
20141006	81.8972	616.7044	231467.1527	13973.6740	696.3533	20141008	0.02	1.26
20141007	81.8984	616.8236	231659.2630	13980.7482	696.6674	20141009	0.02	1.21
20141008	81.8996	616.9428	231851.5326	13987.8259	696.9842	20141010	0.02	1.34
20141009	81.9008	617.0620	232043.9618	13994.9072	697.2617	20141014	0.02	1.44
20141010	81.9020	617.1813	232236.5506	14001.9920	697.5945	20141015	0.02	1.21
20141011	81.9032	617.3006	232429.2992	14009.0804	697.9143	20141016	0.02	1.27
20141012	81.9044	617.4199	232622.2077	14016.1724	698.2343	20141017	0.02	1.21
20141013	81.9056	617.5392	232815.2762	14023.2679	698.5544	20141020	0.02	1.40
20141014	81.9068	617.6585	233008.5049	14030.3670	698.8746	20141021	0.02	1.25
20141015	81.9080	617.7777	233201.8939	14037.4697	699.2291	20141022	0.02	1.14
20141016	81.9092	617.8973	233395.4433	14044.5759	699.6101	20141023	0.02	1.33
20141017	81.9104	618.0167	233589.1533	14051.6857	699.9307	20141024	0.02	1.33
20141018	81.9116	618.1361	233783.0240	14058.7991	700.2673	20141027	0.02	1.45
20141019	81.9128	618.2555	233977.0555	14065.9161	700.6040	20141028	0.02	1.31
20141020	81.9140	618.3750	234171.2480	14073.0366	700.9409	20141029	0.02	1.25
20141021	81.9152	618.4945	234365.6016	14080.1607	701.2621	20141030	0.02	1.23
20141022	81.9164	618.6140	234560.1164	14087.2884	701.6335	20141031	0.02	1.29
20141023	81.9176	618.7335	234754.7926	14094.4197	701.9655			
20141024	81.9188	618.8530	234949.6303	14101.5546	702.2686			
20141025	81.9200	618.9726	235144.6297	14108.6930	702.6220			
20141026	81.9212	619.0922	235339.7908	14115.8350	702.9756			
20141027	81.9224	619.2118	235535.1138	14122.9806	703.3293			
20141028	81.9236	619.3314	235730.5989	14130.1298	703.6832			
20141029	81.9248	619.4510	235926.2462	14137.2826	704.0690			
20141030	81.9260	619.5707	236122.0558	14144.4390	704.4179			
20141031	81.9272	619.6904	236318.0278	14151.5990	704.7511			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a <http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año  
Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar)

e. 14/04/2015 N° 24352/15 v. 14/04/2015

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación "B" 10.973/2015

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

13/3/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.